

R-DCA-0558-2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las ocho horas con treinta minutos del trece de junio de dos mil dieciocho.-----

Recurso de objeción interpuesto por la empresa **Maquinaria y Tractores Limitada (MATRA)** en contra del cartel de la **licitación pública No. 2018LN-000001-01** promovida por **Municipalidad de Santo Domingo de Heredia** para la compra de cuatro camiones recolectores de residuos sólidos.-----

RESULTANDO

I. Que la empresa Maquinaria y Tractores Limitada (MATRA) interpuso recurso de objeción en contra del cartel de la referida licitación pública, mediante presentación de documento vía correo electrónico al ser las quince horas diecinueve minutos del ocho de junio de dos mil dieciocho, y mediante presentación de documento en físico original al ser las nueve horas treinta y seis minutos del once de junio del dos mil dieciocho.-----

II. Que mediante certificación de las catorce horas y cero minutos del once de junio se deja constancia de la hora de presentación del documento identificado bajo el número de ingreso 14755 presentado por la empresa Maquinaria y Tractores Limitada. -----

III. Que para emitir esta resolución se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. Sobre la admisibilidad del recurso. El artículo 81 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) establece que contra el cartel de la licitación pública podrá interponerse recurso de objeción ante la Contraloría General de la República “...dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas.” Asimismo, el artículo 178 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) estipula que: “*Contra el cartel de la licitación pública (...) podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, contado a partir del día siguiente de la publicación o de aquel en que se realice la invitación. Para los efectos del cómputo respectivo no se tomarán en cuenta las fracciones*”. A partir de las citadas normas, a fin de verificar la admisibilidad del recurso interpuesto, se tiene que la invitación del concurso fue realizada mediante publicación en el diario oficial La Gaceta No. 97 del 1° de junio de 2018, indicándose: “*Fecha y hora de apertura: 25 de junio del 2018 a las 10 a.m*” (folio 16 del expediente del recurso de objeción). Así, debe considerarse el plazo que media a partir del día hábil siguiente a la publicación y hasta el 25 de junio inclusive, teniéndose

presente que para efectos del cómputo del plazo se debe considerar el artículo 94 del RLCA que dispone que dicho plazo se extrae: “...*contado desde el día siguiente de la publicación del aviso a participar hasta el día y hora de la apertura de las ofertas, inclusive*”. Así las cosas, entre el día siguiente a la publicación de la invitación y la fecha de apertura median 16 días hábiles, con lo que el primer tercio del plazo para recibir ofertas es de cinco días –considerando que no se cuentan las fracciones-. Entonces, se tiene que el plazo para presentar el recurso de objeción ante este órgano contralor en tiempo, vencía el pasado 08 de junio de 2018. Ahora bien, según consta en el expediente del recurso de objeción y se referenció en los resultandos, la empresa objetante presentó dos escritos: el primero de ellos identificado bajo el número de ingreso “14786”, lo remite por medio de correo electrónico el día 08 de junio del 2018, a las 15:19 horas (folio 77 del expediente del recurso de objeción); el segundo documento, identificado con el número de ingreso “14755” lo presentó el día 11 de junio de 2018, el cual se aporta en físico con firma manuscrita (folios 26, 47 y 51 bis del expediente del recurso de objeción). Para poder afirmar lo anterior en cuanto a la fecha de presentación del recurso en físico, se tiene que en certificación que consta a folio 51 bis del expediente del recurso de objeción se consignó lo siguiente: “*Corrección de error material en la fecha de recepción de oficio relacionado con recurso de objeción, licitación pública nacional No. 2018LN-000001-01, promovida por la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia para la compra de cuatro camiones recolectores de residuos sólidos. (...) HACE CONSTAR QUE: / De conformidad con el artículo 26 del Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República, emitido mediante Resolución R-1-2011-DC-GC del 01 de julio de 2011, el cual establece que la Unidad de Servicios de Información es la encargada de disponer de la información requerida por los procesos de gestión institucional (...) el oficio ingresado con el número 14755 en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SIGED), remitido por el señor Bernal Moya Vargas, Apoderado Generalísimo de la empresa MAQUINARIA Y TRACOTRES, LIMITADA, correspondiente al recurso de objeción, licitación pública nacional No. 2018LN-000001-01 (...) fue recibido el 11 de junio de 2018 a las 9:36 a.m. como lo indica el registro en el SIGED y no el 09 de junio de 2018 como erróneamente se indicó en el sello estampado en dicho documento. Por lo tanto, corregido el error material, **para todos los efectos, la fecha y hora correctas de recepción es el 11 de junio de 2018 a las 9:36 a.m** (...) Se extiende la presente a las catorce horas y cero minutos del once de junio de 2018 (...)*” (resaltado no corresponde al original) (folio 51 bis del expediente de la objeción). Ahora bien, considerando los dos escritos interpuestos por la recurrente, ha de recordarse que la presentación de recursos se encuentra

sujeta al cumplimiento de ciertas formalidades, según lo establecido en el artículo 173 del RLCA, que dispone: *“Todo recurso deberá presentarse a través del Sistema Integrado de Compras Públicas en los plazos previstos para cada tipo de recurso, su presentación y trámite serán conforme a las disposiciones del Reglamento de uso del Sistema./ Cuando exista imposibilidad para la presentación electrónica del recurso, debe presentarse ante la entidad correspondiente, atendiendo al tipo de recurso de que se trate, debiendo presentarse en original debidamente firmado y tantas copias como partes haya en el expediente.”* En atención a lo anterior, el recurso de objeción debe de presentarse en original, ya sea con firma digital certificada o manuscrita, dentro del plazo de presentación dispuesto por el ordenamiento. Sobre lo anterior, en la resolución No. R-DCA-0307-2018 de las 14:10 horas del 03 de abril de 2018, este órgano contralor indicó: *“Por otra parte, el artículo 173 de dicho Reglamento, modificado por el Decreto Ejecutivo N°40538-H publicado en la Alcance N°196 a La Gaceta N°151 del 10 de agosto del 2017, dispone: [...] Sobre dicha disposición, en la resolución No. R-DCA-760-2017 de las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del veinte de setiembre del dos mil diecisiete, este órgano contralor indicó: “De la transcripción del numeral precitado y como derivación de la modificación sufrida, es claro que si el recurso no se presenta de manera electrónica, se debe presentar en original debidamente firmado ante la entidad correspondiente, no contemplando la norma hoy vigente la posibilidad de presentar los recursos por fax el último día para apelar, con remisión del documento original posteriormente. En otras palabras, la redacción actual del cuerpo reglamentario de compras públicas elimina la posibilidad - establecida anteriormente-, de presentar el original del recurso con posterioridad al vencimiento del plazo para apelar, aún y cuando el recurso se hubiera presentado vía fax en el plazo correspondiente. Conviene señalar que la disposición reglamentaria que se comenta resulta de aplicación al caso, a la luz de lo establecido en el artículo 129 de la Constitución Política y considerando que el referido decreto de manera expresa señala que rige a partir de su publicación.” Es decir, que a partir de la entrada en vigencia de la reforma a dicho artículo, sólo es posible presentar ante este órgano contralor el original de un recurso –ya sea de forma física o en documento electrónico, con firma digital certificada- dentro de los plazos establecidos al efecto.”* Así las cosas, la empresa Maquinaria y Tractores Limitada MATRA, si bien presentó recurso de objeción vía correo electrónico, dicho documento se presentó sin firma digital certificada, de manera que no se puede tener como original interpuesto debidamente. Así las cosas, dicho documento contiene un vicio tal que amerita su rechazo, toda vez que no se presentó un documento original. Respecto al segundo de los documentos, el cual se aporta

firmado de forma manuscrita, con vista en la certificación anteriormente indicada, se tiene que lo presentó hasta el 11 de junio de 2018, a saber, al día hábil después del vencimiento del plazo para objetar -08 de junio de 2018-, de manera que se encuentra extemporáneo. En atención a lo expuesto, se procede al rechazo de plano del recurso interpuesto.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 182, 183, 184 de la Constitución Política, 81 y siguientes a la Ley de Contratación Administrativa, 173, 178 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) Rechazar de plano por extemporáneo** el recurso de objeción interpuesto por la empresa **Maquinaria y Tractores Limitada (MATRA)** en contra del cartel de la **licitación pública No. 2018LN-000001-01** promovida por **Municipalidad de Santo Domingo de Heredia** para la compra de cuatro camiones recolectores de residuos sólidos.-----

NOTIFÍQUESE. -----

ORIGINAL FIRMADO

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

ORIGINAL FIRMADO

María Jesús Induni Vizcaíno
Fiscalizadora

ORIGINAL FIRMADO

Fernando Madrigal Morera
Fiscalizador

FMM/MJIV/tsv
NI: 14755, 14786
NN: 08222 (DCA-2151-2018)
G: 2018002145-1

